

ESTATUTOS SOCIALES

14 de marzo de 2025

ÍNDICE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, EL GRUPO MAPFRE, PROPÓSITO, VISIÓN Y VALORES, PÁGINA WEB CORPORATIVA Y NORMATIVA APLICABLE.....	1
Artículo 1º.- Denominación social.....	1
Artículo 2º.- Objeto social	1
Artículo 3º.- Duración y comienzo de las operaciones.....	2
Artículo 4º.- Domicilio social	2
Artículo 5º.- El Grupo MAPFRE.....	2
Artículo 6º.- Propósito, Visión y Valores	3
Artículo 7º.- Página web corporativa	3
Artículo 8º.- Normativa aplicable	4
TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.....	4
Artículo 9º.- Capital social	4
Artículo 10º.- Régimen de las acciones	4
Artículo 11º.- Desembolsos pendientes.....	5
Artículo 12º.- Condición de accionista	5
Artículo 13º.- Involucración de los accionistas.....	6
Artículo 14º.- Derechos y obligaciones de los accionistas	6
TÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	7
Capítulo I. Junta General de Accionistas.....	7
Artículo 15º.- La Junta General de Accionistas.....	7
Artículo 16º.- Competencias de la Junta General	7
Artículo 17º.- Clases de Junta General.....	8
Artículo 18º.- Formas de celebración	8
Artículo 19º.- Convocatoria.....	8
Artículo 20º.- Lugar de celebración	9
Artículo 21º.- Derecho de información de los accionistas	9
Artículo 22º.- Participación y derecho de asistencia	10
Artículo 23º.- Derecho de representación.....	11
Artículo 24º.- Emisión del voto a distancia antes de la Junta General	11
Artículo 25º.- Asistencia telemática y emisión del voto a distancia durante la Junta General	12
Artículo 26º.- Quorum de constitución	12
Artículo 27º.- Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario	13

Artículo 28º.- Votación.....	13
Artículo 29º.- Conflictos de intereses	13
Artículo 30º.- Adopción de acuerdos	14
Artículo 31º.- Acta	15
Capítulo II. Administración.....	16
Sección 1ª. Disposiciones generales	16
Artículo 32º.- Estructura de la administración	16
Sección 2ª. Del Consejo de Administración	16
Artículo 33º.- Regulación del Consejo de Administración	16
Artículo 34º.- Competencias del Consejo de Administración	16
Artículo 35º.- Composición del Consejo de Administración	18
Artículo 36º.- Obligaciones generales de los consejeros	19
Artículo 37º.- Duración del cargo de consejero.....	20
Artículo 38º.- Retribución de los consejeros	21
Artículo 39º.- Designación de cargos	21
Artículo 40º.- Reuniones, constitución y adopción de acuerdos	23
Sección 3ª. Comisiones y comités	24
Artículo 41º.- Creación de comisiones.....	24
Artículo 42º.- Comisión Delegada.....	25
Artículo 43º.- Comisión de Auditoría.....	26
Artículo 44º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	27
Artículo 45º.- Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento	27
Artículo 46º.- Comité Ejecutivo.....	28
TÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD	28
Artículo 47º.-	28
Artículo 48º.-	29
Artículo 49º.-	29
Artículo 50º.-	30
TÍTULO V. DEL EJERCICIO SOCIAL, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD	30
Capítulo I. Del ejercicio social	30
Artículo 51º.- Ejercicio social	30
Capítulo II. De la información financiera	30
Artículo 52º.- Formulación, verificación, aprobación y difusión	30
Artículo 53º.- Aplicación del resultado	30

Capítulo III. Del informe de sostenibilidad	31
Artículo 54º.- Formulación, verificación, aprobación y difusión	31
TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	31
Artículo 55º.- Causas de disolución.....	31
Artículo 56º.- Liquidación	32
TÍTULO VII. ARBITRAJE DE DERECHO.....	32
Artículo 57º.- Arbitraje de derecho.....	32



ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, EL GRUPO MAPFRE,** **PROPÓSITO, VISIÓN Y VALORES, PÁGINA WEB CORPORATIVA Y** **NORMATIVA APLICABLE**

Artículo 1º.- Denominación social

La denominación social de la sociedad es MAPFRE, S.A. (la “**Sociedad**”).

Artículo 2º.- Objeto social

1. Constituye el objeto social:

- a) La adquisición, venta y tenencia de participaciones en entidades aseguradoras, financieras y sociedades mercantiles en general.
- b) El seguimiento y supervisión de las actividades y resultados de sus sociedades filiales o participadas.
- c) La prestación a dichas entidades de todo tipo de servicios que considere oportunos para su mejor organización, promoción y desarrollo.
- d) La concesión de préstamos, avales, garantías y, en general, la realización de las operaciones que considere convenientes el Consejo de Administración para la prestación de apoyos financieros a sus sociedades filiales y participadas.
- e) Cualquiera otra actividad de lícito comercio que sea accesoria, complementaria o relacionada con las anteriores.

2. El objeto social podrá desarrollarse parcialmente, si así lo decidiese el Consejo de Administración, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

3. La Sociedad tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y puede adquirir, poseer y enajenar, por cualquier título, toda clase de bienes, derechos y valores, así como participar en la constitución de todo tipo de sociedades, sin limitación por razón de su objeto social, con el acuerdo en cada caso del órgano social que corresponda.

4. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la normativa aplicable exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad, tales como actividades propias de las sociedades profesionales y aquellas otras reservadas por la normativa del mercado de

valores a determinadas entidades. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades tendrán que realizarse por medio de una persona que ejerza dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos o registrales exigidos.

Artículo 3º.- Duración y comienzo de las operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura fundacional y sólo podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo 55º de estos *Estatutos Sociales*.

Artículo 4º.- Domicilio social

1. El domicilio social queda establecido en Majadahonda (Madrid - España), Carretera de Pozuelo número 52.
2. El Consejo de Administración tiene competencia para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 5º.- El Grupo MAPFRE

1. La Sociedad es la entidad dominante de un grupo empresarial, internacional, global e independiente (el “**Grupo**”).
2. El Grupo dispone de una estructura societaria que deberá ser descentralizada, velando porque se caracterice por su sencillez y eficiencia, a fin de permitir cumplir adecuadamente con sus objetivos empresariales. Este principio hace compatible una adecuada administración de los negocios en cada uno de los países con una gestión eficiente de los recursos y los capitales requeridos que permite una adecuada retribución a sus accionistas. Todo ello dentro del marco legal y con plena actuación ética y comprometida socialmente en los países donde se actúa.
3. Cuenta, también, con una estructura de negocio con un elevado y riguroso control y supervisión a todos los niveles, –local, regional y global–, que, a su vez, permite una amplia delegación en la ejecución y desarrollo de las competencias asignadas a los equipos y a sus responsables, haciendo efectivo ese principio de descentralización en la dirección y ejecución de la estrategia y gestión de los negocios.
4. La estructura de gobierno del Grupo se rige por unos principios que diferencian adecuadamente entre, por una parte, las funciones de definición estratégica, supervisión, organización y coordinación que corresponden a la

Sociedad en su condición de *holding de primer nivel* y que, en el caso de las tres últimas funciones, se refuerzan en determinados países, regiones, territorios y negocios, a través de las sociedades *holding de diferente nivel* y, por otra, las de dirección ordinaria, gestión efectiva y control de los negocios que corresponden a las sociedades locales de los negocios.

5. La estructura de negocio permite una adecuada coordinación y combinación de la supervisión de la gestión de los negocios y de las áreas corporativas globales, de una forma integral, para la consecución de los objetivos de las sociedades del Grupo.
6. Todas las compañías del Grupo cuentan con personalidad jurídica propia y comparten los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*, que se concretan en un Propósito, una Visión y unos Valores, definidos y aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, y los principios establecidos en el *Código ético y de conducta*. Estos principios serán también aplicables, en la medida que proceda y atendiendo a los pactos de accionistas correspondientes, a las distintas alianzas y sociedades compartidas que desarrolle el Grupo.

Artículo 6º.- Propósito, Visión y Valores

1. La Sociedad desarrolla su actividad comprometida con un Propósito, una Visión y unos Valores, definidos en los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE* y aprobados por su Consejo de Administración.
2. El Propósito, Visión y Valores vertebran la identidad corporativa del Grupo, lo identifican y diferencian de otras organizaciones, permitiendo transmitir confianza, generar compromiso, desarrollar valor sostenible en el largo plazo y compartido con sus grupos de interés.
3. El Propósito corporativo expresa la razón de ser aspiracional de la Sociedad y del Grupo, al recoger los compromisos fundamentales de la organización y su contribución a la sociedad.
4. La Visión proyecta hacia dónde quieren llegar el conjunto de las compañías del Grupo.
5. Los Valores explican la forma de actuar y de operar de una organización para alcanzar sus metas.

Artículo 7º.- Página web corporativa

1. La Sociedad a través de su página web corporativa difundirá la información exigida por la normativa aplicable así como aquella otra que considere de utilidad o de interés para sus accionistas y demás grupos de interés.

2. El Consejo de Administración promoverá el uso de la página web corporativa para fomentar la involucración de los grupos de interés de la Sociedad y, en particular, para facilitar el ejercicio de los derechos de información y participación de los accionistas en la Junta General.
3. La modificación y el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración.

Artículo 8º.- Normativa aplicable

La Sociedad se rige por estos *Estatutos Sociales*, que se inscriben en el registro mercantil, se publican en la página web corporativa y estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social y, en cuanto en ellos no esté determinado y previsto, por la *Ley de Sociedades de Capital*, por las normas de los mercados de valores y por las demás que sean aplicación, así como por su normativa interna de la que forman parte los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*, los códigos, los reglamentos y las políticas corporativas, entre otras.

TÍTULO II. **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

Artículo 9º.- Capital social

El capital social se fija en la cifra de TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS, representado por 3.079.553.273 acciones ordinarias, de 0,10 euros de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie y suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Artículo 10º.- Régimen de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales aplicables.
2. Todas las acciones gozan de iguales derechos económicos. No obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto cuyo importe nominal conjunto no podrá ser superior en ningún momento a la mitad del capital social desembolsado. Los titulares de estas acciones tendrán el derecho a percibir un dividendo anual mínimo del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto y los demás derechos que establezca la legislación vigente.
3. La transmisión de las acciones, que será libre, tendrá lugar por transferencia contable o por cualquier otro método que permita la normativa aplicable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de títulos.

4. En lo referente a la indivisibilidad en la copropiedad de las acciones, adquisición de estas por la propia Sociedad o sus filiales, el usufructo y la prenda, así como el extravío, el hurto o el robo de los títulos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 11º.- Desembolsos pendientes

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
3. En el caso de mora en el pago de los desembolsos pendientes se producirán respecto al accionista moroso los efectos previstos en la ley.
4. En el supuesto de transmisión de acciones que no estuvieren completamente desembolsadas, responderá solidariamente del pago el adquirente de la acción con todos los transmitentes que le precedan.

Artículo 12º.- Condición de accionista

1. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones reconocidas en la ley y en estos *Estatutos Sociales*.
2. La Sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca legitimada en los asientos de los correspondientes registros contables, en los que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas.
3. La Sociedad tiene derecho a conocer, en cualquier momento, la información que permita la identificación completa de sus accionistas y de sus beneficiarios últimos, en los términos legalmente previstos, para poder comunicarse con ellos con la finalidad de facilitar el ejercicio de sus derechos y fomentar su involucración en la Sociedad.
4. En el supuesto de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del correspondiente registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o similar, incluyendo las entidades intermedias de custodia, la Sociedad, o un tercero designado por esta, podrá requerirle para que revele la identidad de los beneficiarios últimos de las acciones. La Sociedad y, en

su caso, el tercero designado por ésta podrán, asimismo, solicitar esta información indirectamente a través del depositario central de valores.

5. La titularidad de acciones implica la conformidad con estos *Estatutos Sociales* y con la demás normativa interna de la Sociedad y la sumisión a las decisiones de sus órganos de administración y de dirección adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.

Artículo 13º.- Involucración de los accionistas

1. La Sociedad promoverá la involucración de sus accionistas en la vida social y fomentará la información adecuada y el contacto permanente con ellos.
2. A tal fin, el Consejo de Administración establecerá políticas y directrices generales, así como los cauces, canales e instrumentos a través de los cuales la Sociedad promoverá la interacción con sus accionistas y la comunicación con ellos, con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

Artículo 14º.- Derechos y obligaciones de los accionistas

1. Son derechos de los accionistas, en su condición de tales, los siguientes en los términos establecidos en la ley y en estos *Estatutos Sociales*:
 - a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - b) El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones cuando procediere.
 - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar acuerdos sociales.
 - d) El de información conforme con la legislación aplicable y con estos *Estatutos Sociales*.
 - e) Y, en general, cuantos derechos le sean reconocidos en la legislación aplicable o en estos *Estatutos Sociales*.
2. Los accionistas de la Sociedad tendrán, en su condición de tales, las siguientes obligaciones en los términos establecidos en la ley y en estos *Estatutos Sociales*:
 - a) El sometimiento a estos *Estatutos Sociales* y a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y demás órganos de administración y de dirección de la Sociedad, sin perjuicio de las acciones de impugnación que la legislación establece.

- b) La aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, cuando procediere.
 - c) Y, en general, cualquier otra obligación establecida en la legislación aplicable o en estos *Estatutos Sociales*.
3. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes y obligaciones con responsabilidad, lealtad, buena fe y transparencia, guiados por la consecución del interés social frente al particular de cada uno de ellos y conforme con la ley, con los *Estatutos Sociales* y con la demás normativa de la Sociedad.
 4. La Sociedad asegurará un trato de igualdad a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

TÍTULO III. **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Capítulo I. Junta General de Accionistas

Artículo 15º.- La Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el órgano superior de gobierno de la Sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social, en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto.
3. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, en estos *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* y en las normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración para cada reunión, las cuales se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 16º.- Competencias de la Junta General

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos *Estatutos Sociales* y el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* así como sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración o los propios accionistas sometan a su consideración en los términos y con los requisitos establecidos en la citada normativa.
2. El Consejo de Administración podrá someter a la consideración de la Junta General de Accionistas acuerdos de carácter consultivo.

Artículo 17º.- Clases de Junta General

1. Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido al efecto. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se celebrará cuando sea convocada por el Consejo de Administración con arreglo a lo establecido en la ley, en estos *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

Artículo 18º.- Formas de celebración

1. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas:
 - a) únicamente presencial;
 - b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente; o
 - c) de forma exclusivamente telemática.
2. Cualquiera que sea la forma de celebración de la Junta General, la Sociedad garantizará el ejercicio, por los accionistas, de sus derechos.

Artículo 19º.- Convocatoria

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la ley.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
 - a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- c) La página web corporativa de la Sociedad.
- 3. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.

Artículo 20º.- Lugar de celebración

- 1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio social, o en el lugar que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.

No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

- 2. Si se convocase una Junta General exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social con independencia de donde se halle su presidente.

Artículo 21º.- Derecho de información de los accionistas

- 1. Desde el día de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior; y (iii) los informes del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad.
- 2. Durante la celebración de Junta General, los accionistas que asistan presencialmente podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior de este artículo en el plazo y en los términos que determine el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- 3. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática el Consejo de Administración determinará el plazo y los términos en que los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la reunión pueden solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado 1 anterior de este artículo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

4. Las solicitudes válidas de informaciones o aclaraciones realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración (o por las personas en las que este delegue) se insertarán en la página web corporativa. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta o aclaración, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada en dicho formato.
5. En los supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o a obtener, de forma gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, la documentación y los informes determinados por la normativa aplicable.

Artículo 22º.- Participación y derecho de asistencia

1. La Sociedad promoverá la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas de forma informada y responsable. A tal efecto, se podrán adoptar medidas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso, el abono de incentivos económicos a la participación (tales como primas de asistencia o el pago de un dividendo de participación condicionado a la obtención de un determinado quórum de constitución mínimo en la Junta General de Accionistas) con arreglo a una política predefinida y pública.
2. El modo de ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información, deliberación y voto de los accionistas se determinará por el Consejo de Administración, tomando en consideración la forma de celebración de la Junta General y con el objetivo de facilitar que el mayor número de accionistas participen en la reunión de conformidad con lo previsto en estos *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.
3. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas, presencial o telemáticamente atendiendo a la forma de celebración de la reunión, los accionistas titulares de, al menos, 1.000 acciones de la Sociedad.
4. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas lo que deberá acreditar el accionista o su representante mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimidad u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

5. Los accionistas titulares de un número de acciones inferior al indicado en el apartado 3 anterior podrán delegar su representación en los términos previstos en el artículo 23º siguiente, votar a distancia antes de la reunión conforme con lo previsto en el artículo 24º de estos *Estatutos Sociales*, o agruparse hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.
6. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.
7. Podrán asistir a la Junta General, presencial o telemáticamente, los directivos, expertos y demás personas que, a juicio del presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad.
8. El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.

Artículo 23º.- Derecho de representación

1. Los accionistas titulares de un número de acciones inferior al indicado en el apartado 3 del artículo 22º anterior podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia.
2. Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.
3. Los accionistas que deleguen su representación deberán cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la ley, por estos *Estatutos Sociales*, por el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* y por las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración, las cuales se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.
4. La representación es siempre revocable.
5. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.

Artículo 24º.- Emisión del voto a distancia antes de la Junta General

1. Los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de la Sociedad de las que sean titulares, podrán emitir su voto, por escrito o por medios de

comunicación a distancia, con anterioridad a la Junta General sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día, con independencia de la forma de celebración de la reunión.

2. Los accionistas que hubieran emitido válidamente el voto con anterioridad a la reunión, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.
3. La emisión del voto a distancia con anterioridad a la reunión será revocable o quedará sin efecto en los términos previstos en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.
4. Los accionistas que voten a distancia con anterioridad a la Junta General deberán cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la ley, por estos *Estatutos Sociales*, por el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* y por las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración, las cuales se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Artículo 25º.- Asistencia telemática y emisión del voto a distancia durante la Junta General

1. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática o presencial con posibilidad de asistencia telemática, la asistencia por los accionistas o sus representantes de forma remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración se regirán por lo dispuesto en la ley, en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* y en aquellas otras normas de desarrollo que determine, en su caso, el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria, las cuales se publicarán en la página web de la Sociedad. En todo caso, se deberá permitir la identificación de los asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.
2. La interrupción de la comunicación, por razones técnicas o de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.

Artículo 26º.- Quorum de constitución

1. La Junta General de Accionistas debidamente convocada quedará válidamente constituida en primera o segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley y por estos *Estatutos Sociales* teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.

2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 27º.- Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario

1. La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y por el secretario de la Junta General.
2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas, el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, los vicepresidentes del Consejo de Administración según el orden establecido en el apartado 3 del artículo 39º siguiente y, en defecto de los anteriores, el consejero de mayor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.
3. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de los anteriores, el consejero de menor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.
4. El presidente de la Junta General de Accionistas, aún estando presente en la Junta General, podrá encomendar momentáneamente la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento.

Artículo 28º.- Votación

Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de votación previsto en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

Artículo 29º.- Conflictos de intereses

1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho.
 - b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.
 - c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.

- d) Aprobar una operación vinculada que afecte al accionista, salvo que la correspondiente propuesta de acuerdo haya sido aprobada de conformidad con lo establecido en la ley.
2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por él, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes al mismo grupo (en el sentido establecido en el artículo 42 del *Código de Comercio*) al que pertenece dicho accionista, aun cuando estas últimas entidades o sociedades no sean accionistas.
 3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas en este artículo asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.
 4. En caso de que el accionista delegue su representación, el representante, antes de su nombramiento, deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido con posterioridad a la puesta de manifiesto del conflicto instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista, el representante deberá abstenerse de emitir el voto.

Artículo 30º.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, entendiéndose, por tanto, adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la ley o los *Estatutos Sociales* exijan un voto favorable cualificado.
2. Cada acción, presente o representada, en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto con arreglo a lo previsto en la ley y en estos *Estatutos Sociales*.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, ningún accionista o beneficiario último que tenga limitadas sus facultades legales de administración o de gobierno (como consecuencia de cualquier procedimiento legal concursal, de intervención o similar, de un acuerdo adoptado por una autoridad administrativa o judicial competente que tenga por efecto dicha limitación, como el nombramiento de un liquidador, síndico, administrador judicial, administrador concursal, administrador forzoso u otro cargo equivalente, o de cualquier

procedimiento equivalente en cualquier jurisdicción) y mientras dure dicha situación, podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen el diez por ciento del capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social.

Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales el accionista ostente la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23º anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.

La limitación establecida en este apartado será igualmente de aplicación al número de votos que podrán emitir en conjunto varios accionistas que actúen de modo concertado con el accionista que se encuentre en la referida situación.

Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en este apartado, queden privadas del derecho de voto, computarán para la determinación del quorum de constitución, si bien se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de establecer el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General.

El presidente del Consejo de Administración podrá requerir, con anterioridad a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, a cualquier accionista, que deberá contestar en un plazo máximo de setenta y dos horas, la información necesaria para comprobar si está o no bajo situación de limitación de sus facultades legales de administración o de gobierno, pudiendo el presidente manifestar las observaciones oportunas en el momento de constitución de la Junta General (o en un momento posterior) o limitar al accionista sus derechos para garantizar el cumplimiento de estos *Estatutos Sociales* en relación con el ejercicio del derecho de voto por los accionistas.

4. Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en el apartado 3 de este artículo requerirán la celebración de una Junta General de Accionistas extraordinaria convocada al efecto y el voto favorable de más del setenta y cinco por ciento del capital social existente en cada momento tanto en primera como en segunda convocatoria.

Artículo 31º.- Acta

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas se harán constar en acta.
2. El acta será aprobada en cualquiera de las formas previstas en la ley y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. En caso de intervención de notario en la Junta General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.
4. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por notario.
5. Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a público los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de este órgano.

Capítulo II. Administración

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 32º.- Estructura de la administración

1. La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración, a la Comisión Delegada e, igualmente, cuando lo decida el Consejo de Administración, a su presidente o a uno o varios consejeros delegados.
2. Cada uno de estos órganos y personas tendrán la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indica en estos *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

Sección 2ª. Del Consejo de Administración

Artículo 33º.- Regulación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, en estos *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

Artículo 34º.- Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por estos *Estatutos Sociales* a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. Al Consejo de Administración le corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, disponer, administrar y representar a la Sociedad.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, dentro de los términos de la normativa aplicable, en establecer la estructura del Grupo, definir sus objetivos

estratégicos y las directrices generales que deben seguirse a nivel del Grupo y supervisar su cumplimiento con pleno respeto a la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de las compañías que integran el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- a) Definir la estructura y el modelo organizativo del Grupo.
 - b) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel del Grupo.
 - c) Establecer las políticas, las estrategias y las directrices con proyección sobre el Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades locales de los negocios del Grupo las funciones de gestión efectiva, dirección ordinaria y control de los negocios.
 - d) Determinar las bases para una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las demás compañías integradas en el Grupo respetando en todo caso la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de ellas.
 - e) Aprobar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo y, en particular, los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*, que incluyen la definición del Propósito, Visión y Valores de la Sociedad y del Grupo, y el *Código Ético y de Conducta*, que codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
 - f) Supervisar, a través de las sociedades del Grupo y en coordinación con éstas, el desarrollo general y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices con proyección sobre el Grupo por las sociedades locales de los negocios con atención a las características y singularidades de sus respectivos países, regiones, territorios o negocios.
 - g) Establecer mecanismos adecuados de coordinación y de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo con pleno respeto al interés social de cada una de ellas.
 - h) Decidir la participación de la Sociedad en la promoción y en la constitución de otras compañías o entidades, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación, directa o indirecta, que vaya a tener en ellas la Sociedad.
4. El Consejo de Administración podrá delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades (excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley, a estos *Estatutos Sociales* y al *Reglamento del Consejo de Administración*) y otorgar poderes, con las excepciones y límites previstos en la ley, en estos *Estatutos Sociales* y en *Reglamento del Consejo de Administración*.

El *Reglamento del Consejo de Administración* concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.

5. El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración (actuando colegiadamente) y a su presidente (actuando individualmente). Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en estos *Estatutos Sociales*.
6. Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de este órgano. El Consejo de Administración puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales.

Artículo 35º.- Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cinco ni superior a quince nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a lo previsto en la ley.
2. El Consejo de Administración puede cubrir interinamente por cooptación las vacantes anticipadas que se produzcan, en los términos legalmente establecidos.
3. La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos en el apartado 1 anterior de este artículo.
4. El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros externos, independientes o dominicales.
5. La calificación de los consejeros como ejecutivos, independientes, dominicales y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa aplicable y, en particular, con lo previsto en el *Reglamento del Consejo de Administración*. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección o, en su caso, en su nombramiento por el procedimiento de cooptación para la cobertura de vacantes.
6. No podrán ser nombrados consejeros:

- a) Las personas jurídicas.
 - b) Las personas que tengan participaciones accionariales significativas, presten servicios profesionales recurrentes o sean administradores o directivos en sociedades, –del sector de seguros y reaseguros o de otros sectores–, competidoras con la Sociedad o con cualquiera de las demás sociedades integradas en el Grupo, así como las personas que, en su caso, fueran propuestas por aquéllas en su condición de accionistas salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
 - c) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro sociedades no pertenecientes al Grupo con excepción de las sociedades personales o familiares.
 - d) Las personas que estén incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con la normativa aplicable incluidas las que bajo cualquier modalidad tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o a los de las demás compañías del Grupo.
 - e) Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 50º siguiente salvo que cuenten con la autorización previa prevista en el citado artículo.
 - f) Las personas que tuvieran más de setenta años de edad.
7. Además, para ser nombrado consejero, el candidato habrá de cumplir con los demás requisitos previstos en los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE* y en el *Reglamento del Consejo de Administración*.
8. Los consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargos o funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en otra compañía del Grupo no podrán acceder al desempeño de dichos cargos o funciones, salvo que renuncien previamente a su cargo de consejero de la Sociedad, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.
9. Las personas que desempeñen el cargo de consejero deberán tener reconocida honorabilidad personal, profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los términos exigidos por las leyes para las entidades financieras, aseguradoras y reaseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública.
10. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los consejeros según estándares de mercado adaptado, en su caso, a sus circunstancias.

Artículo 36º.- Obligaciones generales de los consejeros

1. El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, perseguirá el interés social de la Sociedad considerando, al mismo tiempo, los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de su actividad empresarial y, en particular, los de sus grupos de interés.
2. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la legislación vigente, por estos *Estatutos Sociales*, por los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*, por el *Reglamento del Consejo de Administración* y por la demás normativa interna de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le hayan sido atribuidas a cada uno de ellos y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
3. El *Reglamento del Consejo de Administración* desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de intereses.

Artículo 37º.- Duración del cargo de consejero

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.
2. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración hasta alcanzar la edad de setenta años debiendo instrumentar en ese momento la renuncia correspondiente a su cargo de consejero y formalizar su dimisión.
3. Los consejeros ejecutivos podrán continuar siendo miembros del Consejo de Administración por un período máximo de cinco años a contar desde la fecha en que hubieran dejado de tener tales funciones, con la categoría que corresponda.
4. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad, prohibición, falta de idoneidad o conflicto de intereses estructural y permanente para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley, por los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*, por estos *Estatutos Sociales* y por el *Reglamento del Consejo de Administración*.
5. Sin perjuicio de lo anterior, ningún consejero externo podrá permanecer en el Consejo de Administración durante más de tres mandatos consecutivos o un máximo de doce años consecutivos.

Artículo 38º.- Retribución de los consejeros

1. El cargo de consejero es retribuido.
2. La remuneración de los consejeros por su condición de tales consistirá en una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a sus comisiones, que podrá ser superior para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo de Administración o desempeñen la presidencia de sus comisiones. Los miembros de la Comisión Delegada percibirán, además, una dieta por asistencia a sus reuniones. Esta remuneración se podrá complementar con compensaciones no dinerarias tales como seguros de vida para caso de fallecimiento, seguros de salud y bonificaciones en productos comercializados por las sociedades del Grupo y otras, en línea con las establecidas con carácter general para el personal de la Sociedad.
3. El importe máximo de la remuneración anual de los consejeros por su condición de tales será fijado por la Junta General de Accionistas y será distribuido por el Consejo de Administración de la manera que éste decida, teniendo en cuenta los criterios señalados en el apartado anterior.
4. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en las sociedades del Grupo quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los apartados anteriores y tendrán derecho a percibir retribución únicamente por la prestación de dichas funciones ejecutivas. En caso de tener funciones ejecutivas en la Sociedad, dicha retribución se fijará por el Consejo de Administración y se detallará, en todos sus conceptos, en el correspondiente contrato entre la Sociedad y el consejero ejecutivo correspondiente, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
5. La retribución de los consejeros que tengan funciones ejecutivas podrá incluir la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o cantidades referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.
6. Con independencia de las remuneraciones establecidas en los apartados precedentes, se compensará a todos los consejeros los gastos de viaje, desplazamiento y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.
7. En todo caso, la remuneración de los consejeros se ajustará a lo previsto en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 39º.- Designación de cargos

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un presidente, y podrá designar, igualmente, uno o más vicepresidentes y uno o varios consejeros delegados, así como un secretario pudiendo nombrar también a un vicesecretario.
2. El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad. Asume la representación de la Sociedad, convoca, preside y dirige las reuniones del Consejo de Administración, y ejerce las demás competencias que le asignan la ley, los *Estatutos Sociales*, el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, el *Reglamento del Consejo de Administración* y las demás normas internas de la Sociedad.

Además, el presidente del Consejo de Administración podrá desempeñar funciones ejecutivas, si así lo decide el Consejo de Administración. En este caso, tendrá delegadas las facultades que éste acuerde.

3. Los vicepresidentes sustituirán, por el orden establecido en su nombramiento, al presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. Sino se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor edad.
4. El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros uno o varios consejeros delegados, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley, estos *Estatutos Sociales* y el *Reglamento del Consejo de Administración*. El cargo de consejero delegado podrá recaer en el presidente del Consejo de Administración.
5. El Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, nombrará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para: (i) solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria cuando proceda con arreglo a la ley y a las normas internas; (ii) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de una reunión del Consejo de Administración ya convocada; (iii) coordinar la labor de los consejeros externos en defensa del interés social y de los intereses de los accionistas de la Sociedad y hacerse eco de las preocupaciones de dichos consejeros; y (iv) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración.
6. El secretario del Consejo de Administración, que podrá ser o no consejero, ejercerá las funciones que le asignan la ley, los *Estatutos Sociales*, el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, el *Reglamento del Consejo de Administración* y las demás normas internas de la Sociedad. Entre otras, tendrá la siguientes facultades: (i) firmar en nombre del presidente las convocatorias de las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración; (ii) redactar las actas de las reuniones de los órganos sociales de los que forme parte salvo que esta competencia se

- atribuya a otra persona; (iii) conservar y custodiar la documentación social en los términos y durante los plazos establecidos por el Consejo de Administración y, en todo caso, en los mínimos previstos en la ley; y (iv) certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración de los que forme parte.
7. En caso de ausencia o enfermedad del secretario, actuará en su lugar el vicesecretario que en su caso hubiera nombrado el Consejo de Administración y que podrá ser o no consejero, y en defecto de éste el consejero de menor edad.
 8. El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los cargos definidos anteriormente llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, así como la relación de dependencia entre ellos cuando sean más de uno.
 9. Con independencia de lo anterior, el Consejo de Administración designará uno o más directores generales que desempeñarán, bajo la dependencia del cargo que en cada caso se determine, la dirección de la Sociedad en el ámbito operativo que se asigne a cada uno de ellos.
 10. Las personas a las que se refieren los apartados anteriores de este artículo que desempeñen funciones ejecutivas deben prestar sus servicios a la Sociedad con carácter exclusivo, si bien podrán ejercer su dedicación en otras compañías del Grupo y en las fundaciones vinculadas al mismo.

Artículo 40º.- Reuniones, constitución y adopción de acuerdos

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su presidente estime conveniente para tratar los asuntos de su competencia y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determinen la ley y el *Reglamento del Consejo de Administración*.
2. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar o lugares, dentro de España o en el extranjero, que se señalen en la convocatoria.
3. Cuando la reunión del Consejo de Administración se celebre de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados, se entenderá celebrada en el domicilio social.
4. El presidente podrá autorizar la asistencia de los consejeros a las reuniones del Consejo de Administración a través de sistemas de comunicación a distancia.
5. Las reuniones serán convocadas por el presidente o por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del

presidente, de conformidad con lo establecido en la ley y en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

6. Será válida la celebración de reuniones sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.
7. El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
8. Todos los consejeros podrán emitir su voto o conferir su representación por escrito a favor de otro consejero que asista con voz y voto, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción. El consejero que confiera la representación procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en el documento de representación.
9. Salvo que la ley, los *Estatutos Sociales* o el *Reglamento del Consejo de Administración* prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente de la reunión será dirimente en caso de empate.
10. El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún consejero se opone a este procedimiento.
11. De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo de Administración, al término de la reunión o en la sesión posterior, o por el presidente de la sesión y dos consejeros en quienes el Consejo de Administración delegue al efecto.

Sección 3ª. Comisiones y comités

Artículo 41º.- Creación de comisiones

1. El Consejo de Administración podrá crear en su seno comisiones para el mejor desarrollo de sus competencias. En todo caso, deberá constituir aquellas comisiones exigidas por la ley.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones: una comisión denominada Comisión Delegada, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y de Retribuciones (o una Comisión de Nombramientos y

una Comisión de Retribuciones) y una Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.

3. Las comisiones del Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en la ley, en estos *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento del Consejo de Administración* y, cuando dispongan de ellos, en sus reglamentos específicos que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración. A falta de disposición específica, las comisiones del Consejo de Administración se regirán con carácter supletorio, por analogía y en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración previstas en el *Reglamento del Consejo de Administración* relativas a su funcionamiento.
4. El Consejo de Administración nombrará y separará a los miembros de las comisiones que constituya, salvo a los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos y determinará sus competencias y sus normas de funcionamiento.
5. Las reuniones de las comisiones del Consejo de Administración podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados, cuando así lo decida su presidente, quien también podrá autorizar la asistencia de los consejeros a las sesiones a través de sistemas de comunicación a distancia.
6. Las comisiones del Consejo de Administración podrán adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún consejero se opone a este procedimiento.

Artículo 42º.- Comisión Delegada

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Delegada que tendrá las facultades que el propio Consejo de Administración le confiera, que no podrán ser aquellas que sean indelegables conforme a la normativa de aplicación.

En particular, podrá tener encomendada la supervisión y gestión permanente de la Sociedad, así como las funciones de supervisión, organización y coordinación a nivel del Grupo sobre la base de la estrategia general y las directrices básicas establecidas por el Consejo de Administración, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.

2. La Comisión Delegada adoptará sus decisiones cuando concurren circunstancias de urgencia y deberá informar de los acuerdos que apruebe en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.

3. Estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración en cada momento, hasta un máximo de diez y se procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros externos, independientes o dominicales.
4. La designación de miembros de la Comisión Delegada y la delegación de facultades en ésta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.
5. Serán miembros natos de la Comisión Delegada el presidente y, en su caso, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo del Consejo de Administración, quienes ejercerán los citados cargos en la comisión.
6. Serán secretario y vicesecretario de la Comisión Delegada, con carácter nato, quienes ejerzan los citados cargos en el Consejo de Administración. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión Delegada.
7. Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes y representados. El voto del presidente de la reunión será dirimente en caso de empate.

Artículo 43º.- Comisión de Auditoría

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.
4. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado al menos un año desde su cese sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.
5. El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Auditoría.

6. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las establecidas en la ley.

Artículo 44º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos *Estatutos Sociales* a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a cada una de las dos comisiones de forma separada).
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es un órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
3. Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.
4. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.
5. El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las establecidas en la ley.

Artículo 45º.- Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento, órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.

3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.
4. El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.
5. La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento tendrá las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las establecidas en la ley.

Artículo 46º.- Comité Ejecutivo

1. El Consejo de Administración constituirá un Comité Ejecutivo bajo su dependencia para desarrollar y ejecutar sus acuerdos, elaborar propuestas de decisiones y planes para la aprobación por el Consejo de Administración y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que aquél le asigne en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
2. El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de doce miembros. Serán miembros natos del Comité Ejecutivo el presidente del Consejo de Administración y los consejeros ejecutivos de la Sociedad, designando el Consejo de Administración a los demás miembros de entre los directivos de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
3. Serán presidente y vicepresidente primero del Comité Ejecutivo, con carácter nato, los del Consejo de Administración.
4. Será secretario del Comité Ejecutivo, con carácter nato, el del Consejo de Administración, pudiendo este órgano social designar, asimismo, un vicesecretario.
5. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue.
6. El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento y las competencias del Comité Ejecutivo.

TÍTULO IV. **PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD**

Artículo 47º.-

Para mayor garantía de los intereses generales y superiores de la Sociedad, se establecen los preceptos de este título, que solamente podrán modificarse por acuerdo de Junta General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de estos preceptos tanto en la Sociedad como en todas las entidades en que la Sociedad mantenga una posición de control directo o indirecto.

Artículo 48º.-

Los miembros de los órganos de gobierno y los directivos de la Sociedad y sus filiales solo pueden ser accionistas de las empresas o sociedades en que la Sociedad tenga directa o indirectamente una participación económica significativa con autorización expresa del Consejo de Administración u órgano que éste designe al efecto, y de acuerdo con los límites y normas que apruebe al efecto la Junta General de Accionistas. Cuando se trate de empresas cotizadas en Bolsa, no será precisa dicha autorización pero se aplicarán las siguientes normas:

- Cada Consejero o Directivo no puede ser titular directa o indirectamente de acciones en cuantía superior al uno por mil de las acciones en circulación. No obstante, cuando una entidad acceda a la cotización bursátil, los Consejeros o Directivos que fuesen en ese momento titulares de acciones en cuantía superior a la antes señalada podrán mantenerlas excepcionalmente, si bien no podrán adquirir nuevas acciones hasta que su participación accionarial se haya adaptado a los límites establecidos en este artículo.
- Los Consejeros o Directivos titulares de acciones deben comunicar al órgano que el Consejo de Administración designe al efecto las operaciones de compra y venta que lleven a cabo dentro de los siete días siguientes a su realización.

No se entenderá incumplido lo establecido en este artículo en el supuesto de aquellos consejeros de una Sociedad que hayan sido designados precisamente por su condición de socios de la misma.

Artículo 49º.-

El Consejo de Administración velará de forma especial para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen los patrimonios de la Sociedad y sus filiales se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos fines u objetivos empresariales; con la única excepción de las aportaciones de cuantía limitada que se destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial del Grupo.

En caso de disolución, transformación social o fusión de la Sociedad o sus filiales, los Consejeros, Directivos y Empleados no pueden reservarse ninguna participación o derecho especial sobre el patrimonio material o inmaterial de las mismas, sin perjuicio de lo que les pueda corresponder, en su caso, por su condición de accionistas.

Artículo 50º.-

No pueden incorporarse en calidad de miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados personas que tengan parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados en servicio activo. La incorporación de personas con parentesco de tercer grado requiere la autorización del órgano que determine el Consejo de Administración.

TÍTULO V. **DEL EJERCICIO SOCIAL, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL INFORME** **DE SOSTENIBILIDAD**

Capítulo I. Del ejercicio social

Artículo 51º.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo II. De la información financiera

Artículo 52º.- Formulación, verificación, aprobación y difusión

1. El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses, a partir del cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio así como, cuando proceda, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
2. Estos documentos, previa su verificación por el auditor de cuentas designados por la Junta General de Accionistas si es preceptivo con arreglo a la ley, serán sometidos a aquélla para su aprobación.
3. La Sociedad promoverá la difusión pública de la información financiera, especialmente entre sus grupos de interés.

Artículo 53º.- Aplicación del resultado

1. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.

2. Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo, en primer lugar, a la constitución de reservas legales, reconociendo después a los accionistas el dividendo que se acuerde y dedicando el excedente, si lo hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.
3. La distribución de dividendos ordinarios a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.
4. La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración podrán anticipar a los accionistas dividendos a cuenta, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley.

La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, o de la prima de emisión, total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado en el momento de la efectividad del acuerdo o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez en el plazo máximo de un año.

5. Los bienes o valores no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad.
6. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.

Capítulo III. Del informe de sostenibilidad

Artículo 54º.- Formulación, verificación, aprobación y difusión

1. El Consejo de Administración deberá formular el informe de sostenibilidad en el plazo y de conformidad con lo establecido en la ley.
2. El informe de sostenibilidad, previa verificación por un prestador de servicios de verificación externa designado por la Junta General de Accionistas si es preceptivo con arreglo a la ley, será sometido a la Junta General para su aprobación.
3. La Sociedad publicará el informe de sostenibilidad y promoverá la difusión pública, especialmente entre sus grupos de interés, de la demás información no financiera que considere de su interés.

TÍTULO VI. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 55º.- Causas de disolución

La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la ley, y cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas.

Artículo 56º.- Liquidación

1. La propia Junta General de Accionistas establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios liquidadores cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a las facultades del Consejo de Administración.
2. La liquidación de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley.

TÍTULO VII. **ARBITRAJE DE DERECHO**

Artículo 57º.- Arbitraje de derecho

1. Todo conflicto de naturaleza societaria que afecte a la Sociedad, a sus accionistas y/o a sus consejeros (incluyendo, a título ejemplificativo, la impugnación de acuerdos sociales, la acción social e individual de responsabilidad contra consejeros o las controversias relativas a la convocatoria de los órganos sociales) queda sometido a arbitraje de derecho para su resolución por tres árbitros, designados conforme al procedimiento establecido por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).
2. El arbitraje será administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) y se tramitará de acuerdo con su normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.
3. El lugar del arbitraje será la ciudad de Madrid y el procedimiento arbitral se desarrollará en español.
4. Este convenio arbitral surtirá efectos desde su inscripción en el registro mercantil, y desde ese momento vinculará a la Sociedad, a sus consejeros y a todos sus accionistas, obligando a que todo conflicto de naturaleza societaria se someta a arbitraje.